

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210039400
PROCESO	Verbal de menor cuantía
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GOMEZ ALZATE C.C. 43.468.755 y otro
DEMANDADO	ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ NIT 890.918.082-4
ASUNTO	Rechaza demanda

El día 20 de abril de 2021, se le asignó a este Juzgado el presente proceso verbal de menor cuantía, instaurado por BEATRIZ ELENA GOMEZ ALZATE C.C. 43.468.755, DANIEL FERNANDO VILLA GOMEZ C.C. 1.017.198.607 y VANITY SPA Y BELLEZA NIT 1.017.198.607-3 actuando mediante apoderado judicial, en contra de ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ NIT 890.918.082-4, WILLIAM ARANGO CALDERON C.C. 70.088.054 y DENIS ARANGO DE YEPES C.C. 21.683.485.

El Juzgado, mediante auto del 21 de junio de 2021, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por BEATRIZ ELENA GOMEZ ALZATE C.C. 43.468.755, DANIEL FERNANDO VILLA GOMEZ C.C. 1.017.198.607 y VANITY SPA Y BELLEZA NIT 1.017.198.607-3 en contra de ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ NIT 890.918.082-4, WILLIAM ARANGO CALDERON C.C. 70.088.054 y DENIS ARANGO DE YEPES C.C. 21.683.485, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00394

Rechaza

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2879e0c8306d86b536860f15587fecdf7a030c663a061c634e9e641f346089c0**
Documento generado en 23/07/2021 01:21:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**